



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2021-MDCC

Cerro Colorado, 16 de noviembre del 2021.

VISTOS:

El informe N° 161-2021-SGFMA-GSCA-MDCC de fecha 24 de agosto del 2021 del Sub Gerente de Fiscalización y Monitoreo Ambiental; la Hoja de coordinación N° 031-2021-GSCA-MDCC de fecha 24 de agosto del 2021 del Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente; el informe N° 018-2021-SGR-GPR-MDCC de fecha 29 de septiembre del 2021 del Sub Gerente de Planificación y Racionalización; el Proveedor N° 032-2021-SGALA-GAJ-MDCC de fecha 13 de octubre del 2021 del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; el informe N° 019-2021-SGPPR-MDCC de fecha 27 de octubre del 2021 del Sub Gerente de Planificación y Racionalización y el informe legal N° 243-2021-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 29 de octubre del 2021 del encargado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y el proveedor N° 731-2021-GAJ-MDCC de fecha 02 de noviembre del 2021 del Gerente de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, son las Municipalidades Provinciales y Distritales los órganos del gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 381-MDCC de fecha 22 de abril del 2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que establece que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente es el órgano de línea encargado de planificar, organizar y supervisar las operaciones de mejoramiento y conservación del ambiente. Tiene bajo su responsabilidad la conducción y dependencia de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes, Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental, Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura de Vías y la Sub Gerencia de Infraestructura Deportiva.

Que, el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece que la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental es la encargada de programar, ejecutar, controlar, supervisar, evaluar y mantener en óptimas condiciones el medio ambiente distrital.

Que, el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece que la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental es una unidad de línea encargada de: 1) atender las denuncias por contaminación ambiental realizadas por los pobladores del Distrito, instituciones públicas y/o privadas, acorde a los parámetros que las normas ambientales exigen; 2) Resolver las denuncias por contaminación sonora, realizando su informe técnico, así como determinar su grado de contaminación; 3) Revisar los expedientes cuyo trámite sea la solicitud de autorizaciones de anuncios y publicidad exterior, a fin de prevenir, en aplicación de principio precautorio, la contaminación visual que pudiese generar la instalación de estos anuncios, sin desmerecer los informes técnicos de la Sub Gerencia correspondiente; 4) Recomendar a través de informe técnico respectivo la imposición de sanciones de clausura y/o sanción pecuniaria, suspensión de realización de eventos y demás previstos en la norma aplicable; 5) Coordinar con la Dirección Regional de Salud (Inspector Sanitario) la ejecución de operativos, inspecciones y visitas inopinadas en lugares donde se prevea posible contaminación ambiental. 6) Programar y monitorear inspecciones e intervenciones en lugares donde se determine considerables daños al ecosistema, poniendo en peligro la salud individual o pública y/o atente contra la fauna y flora del lugar; 7) Elaborar el PLANEFA (Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental) el cual debe ser aprobado con Resolución de Alcaldía, de acuerdo a la normatividad vigente; 8) Revisar los expedientes que le derive el área competente sobre licencias de funcionamiento para actividades administrativas, comerciales, industriales y profesionales, que tengan relevancia ambiental; y 9) Otras funciones de su competencia que le asigne la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Alcaldía o la Gerencia Municipal o le sean otorgadas por ley.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es el instrumento de gestión que regula la organización interna de la Municipalidad imprescindible para que la Entidad pueda cumplir sus funciones, objetivos, metas y el logro de su visión y misión.

Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776

Página Web: www.municerrococolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe

E-mail: imagen@municerrococolorado.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO



Que, mediante informe N° 161-2021-SGFMA-GSCA-MDCC el Sub Gerente de Fiscalización y Monitoreo Ambiental da cuenta sobre el informe de supervisión N° 00087-2021-OEFA/ODES-ARE suscrito por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Arequipa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA remitido a la Municipalidad mediante oficio N° 01022-2021-OEFA/ODES-ARE sobre el resultado de la acción de supervisión de gabinete a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; en éste informe se señala como observación que: "La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado deberá incorporar funciones a su estructura orgánica en cuanto a la atención de denuncias ambientales y la atención de requerimientos fiscales en materia ambiental", en tal sentido se concluye que es necesario especificar y/o detallar las funciones a la estructura orgánica de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental en cuanto a la atención de denuncias ambientales y la atención de requerimientos fiscales en materia ambiental.



Que, el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM establece que la fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización, en sentido estricto y otros similares (...). La fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones; sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6° señala que los planes anuales de fiscalización ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.



Que, el artículo 4° de los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, establece que la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación y supervisión ambiental así como el ejercicio de la potestad sancionadora, destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidos en la legislación ambiental, en los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y/o en las medidas administrativas dictadas por las EFA. Para su óptimo desempeño, debe cumplirse con la aprobación de los instrumentos normativos requeridos.



Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 487-MDCC establece que autoridad instructora es el órgano designado por la Gerencia de Línea competente, que se encarga de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir la correspondiente Resolución de inicio de procedimiento sancionador, de ser el caso. Autoridad que además es responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de sanción. Órgano que se encarga asimismo de supervisar y/o ejecutar las medidas cautelares administrativas dispuestas, como las medidas correctivas contenidas en esta norma municipal, con el apoyo del Ejecutor Coactivo Municipal, cuando corresponda y/o sea necesario.



Que, mediante informe N° 019-2021-SGPR-GPPR-MDCC, el Sub Gerente de Planificación y Racionalización señala que siendo necesario cumplir con la exhortación de la OEFA, se deben efectuar precisiones respecto de los numerales 2) y 7) del artículo 115° del ROF, funciones de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental: **numeral 2) Resolver las denuncias por contaminación sonora, realizando su informe técnico, así determinar su grado de contaminación**, el mismo que hace referencia a resolver las denuncias por contaminación ambiental, interviniendo como autoridad instructora en todos los procedimientos administrativos sancionadores en materia ambiental, dictando las medidas necesarias con arreglo a la ley, emitiendo informes técnicos que determinen la existencia o no de la contaminación de competencias del gobierno local y emitir informe final de instrucción de los procedimientos de sanciones administrativas de competencia de la Sub Gerencia. Y el **numeral 7) Elaborar el PLANEFA (Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental) el cual debe ser aprobado con Resolución de Alcaldía, de acuerdo a la normatividad vigente**, el mismo que hace referencia a elaborar, desarrollar e implementar las acciones de evaluación y fiscalización ambiental (PLANEFA),

Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

dictaminadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y cumplir así con las normas dispuestas del gobierno central.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, precisa que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el visto bueno de la Gerencia Asesoría Legal;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR las funciones de la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental establecidas en los numerales 2) y 7) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones vigente, conforme el siguiente texto:

NUMERAL 2: Resolver las denuncias por contaminación sonora, realizando su informe técnico, así determinar su grado de contaminación, el mismo que hace referencia a resolver las denuncias por contaminación ambiental, interviniendo como autoridad instructora en todos los procedimientos administrativos sancionadores en materia ambiental, dictando las medidas necesarias con arreglo a la ley, emitiendo informes técnicos que determinen la existencia o no de la contaminación de competencias del gobierno local y emitir informe final de instrucción de los procedimientos de sanciones administrativas de competencia de la Sub Gerencia. Asimismo. Y;

NUMERAL 7: Elaborar el PLANEFA (Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental) el cual debe ser aprobado con Resolución de Alcaldía, de acuerdo a la normatividad vigente, el mismo que hace referencia a elaborar, desarrollar e implementar las acciones de evaluación y fiscalización ambiental (PLANEFA), dictaminadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y cumplir así con las normas dispuestas del gobierno central.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente y a la Sub Gerencia de Fiscalización y Monitoreo Ambiental el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. **Gorki Sánchez Huallanco**
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. **Q.F. Benigno Cornejo Valencia**
Alcalde



CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022